

Montevideo, 3 de abril 2020

## Unidad Indexada

### Abril 2020

**Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de abril y el 5 de mayo de 2020**

Fecha	Valor UI
06/04/2020	\$4,4875
07/04/2020	\$4,4895
08/04/2020	\$4,4914
09/04/2020	\$4,4934
10/04/2020	\$4,4954
11/04/2020	\$4,4974
12/04/2020	\$4,4993
13/04/2020	\$4,5013
14/04/2020	\$4,5033
15/04/2020	\$4,5053
16/04/2020	\$4,5073
17/04/2020	\$4,5093
18/04/2020	\$4,5113
19/04/2020	\$4,5132
20/04/2020	\$4,5152
21/04/2020	\$4,5172
22/04/2020	\$4,5192
23/04/2020	\$4,5212
24/04/2020	\$4,5232
25/04/2020	\$4,5252
26/04/2020	\$4,5272
27/04/2020	\$4,5292
28/04/2020	\$4,5312
29/04/2020	\$4,5332
30/04/2020	\$4,5352
01/05/2020	\$4,5372
02/05/2020	\$4,5392
03/05/2020	\$4,5412
04/05/2020	\$4,5432
05/05/2020	\$4,5452

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

### Ley Nº 17.761

#### UNIDAD INDEXADA

#### CREACIÓN

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

- Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)